



2022-00313

RADICADO	08001-31-53-005-2022-313-00
CLASE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BRENDA POLO CARROLL
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta lo siguiente:

Solicito de manera muy respetuosa al Despacho para que su señoría ordene el emplazamiento del demandado CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.510.461, como quiera que desconozco su lugar de domicilio y su dirección de notificación, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

2. La dirección física del señor CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, aportada en la demanda fue tomada del certificado de tradición vehicular del rodante de placas STS-603, sin embargo, la notificación de la demanda no pudo ser entregada a su destinatario, toda vez que resulto ser errónea tal como se evidencia en el comprobante de la agencia de envíos ESM LOGISTICA S.A.S, (adjunto a este escrito) se hace la anotación que también fue notificado a los correos electrónicos (ver certificaciones electrónicas aportadas en PDF) de la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO, a la cual se encuentra afiliado el vehículo de servicio público de su propiedad de placas STS-603.

Frente a lo anterior y una vez revisado el expediente y por ser procedente se ordena el emplazamiento del señor CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezca a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demandada de fecha 27 de enero de 2023.

1

El emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.

Expídase por secretaria el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N°. 22
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 12 FEBRERO 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9889e209bf8b2358be6f53e60c537cb57adf9cabbe73fb5171896dcffe32ac**

Documento generado en 09/02/2024 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>